

PRORROGA PLAZO DE RESOLUCIÓN DE  
ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA  
EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO ÑAGUE,  
REGIÓN COQUIMBO.

VALPARAÍSO, **lunes, 5 de octubre de 2026**

R. EX. N° **02385/2026**

VISTO: Lo solicitado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, mediante Expediente N° 11.070 de 2026, Documento N° 5.901 de 2026; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 701, de fecha 25 de septiembre de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, N° 96 de 2015, N° 45 de 2021, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2317 de 2024 y N° E-2025-624 de 2025, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° 2317 de 2024, de esta Subsecretaría, se autorizó a la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de las especies Choro *Choromytilus chorus*, Chorito *Mytilus chilensis*, Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, Piure *Pyura chilensis*, Ostra japonesa *Crassostrea gigas*, Chicoria de mar *Chondracanthus chamosoi*, Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Pelillo *Agarophyton chilensis*, por un plazo de dos años.

Que mediante Expediente N° 11.070 de 2026, Documento N° 5.901 de 2026, el titular solicitó renovar el plazo para desarrollar las actividades experimentales por un plazo adicional de dos años.

Que de conformidad con el artículo 57, del D.S. N° 45 de 2021, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las actividades experimentales no podrán tener una duración superior a dos años, prorrogables por una vez, por dos años.

RESUELVO:

1.- Prorrógase, por una sola vez, por el término de dos años contados desde el 18 de octubre de 2026, la vigencia de la Resolución Exenta N° 2317 de 2024, y de esta Subsecretaría, que autorizó a la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 161 de fecha 11 de junio de 1997, y en el Registro de Cooperativas con el Rol N° 1807, domiciliada en Avenida Salvador Allende s/n, Los Vilos, Región de Coquimbo, y con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [cooperativalosvilosltada@gmail.com](mailto:cooperativalosvilosltada@gmail.com), para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de las especies Choro *Choromytilus chorus*, Chorito *Mytilus chilensis*, Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, Piure *Pyura chilensis*, Ostra japonesa *Crassostrea gigas*, Chicoria de mar *Chondracanthus chamissoi*, Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Pelillo *Agarophyton chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Ñague, Región de Coquimbo, individualizada en el artículo 1° N° 5 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 719 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 701 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA  
Subsecretario  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

ABP/NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22727995&hash=8280d>